



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



**CONTRATO N°005 - 2026-GRJ/GGR
CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230

CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO EQUIVALENTE, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES IOARR:

“ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE.

PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N°2677402 Y

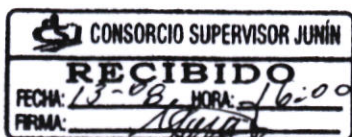
“ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE.

SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N°2676914

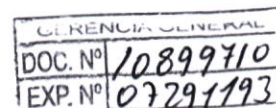
Conste por el presente documento, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO EQUIVALENTE, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES IOARR: **“ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N°2677402 y “ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N°2676914**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N°363 - Huancayo - Huancayo - Junín debidamente representada por su Gerente General, la C.P.C. **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS**, identificado con DNI N°42823920, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N°0189-2026-GRJ/GR de fecha 10 de agosto de 2026; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR JUNÍN**, conformado por las empresas: 1) **MIGUEL CISNEROS MALLCCO** con RUC N°10290832964, con domicilio en Jr. Buena Vista N°287 - Barrio Conchopata, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; 2) **CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC N°20452341698, con domicilio legal en Jr. Buena Vista N°287 - Barrio Conchopata, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11002065, Asiento N°A00001 del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General **MIGUEL CISNEROS MALLCCO** con DNI N°29083296; para estos efectos según **CONTRATO DE CONSORCIO**, señalan como domicilio legal en Av. José Carlos Mariátegui N°1724, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, designan como Representante Común a **MOISES DE LA CRUZ DIAZ**, con DNI N°45543592, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes.

A LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

Las empresas integrantes de **EL CONSORCIO**, participan en la siguiente proporción:



Moises de la Cruz Diaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



EMPRESA INTEGRANTE	RUC	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
MIGUEL CISNEROS MALLCCO	10290832964	10%
CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20452341698	90%
TOTAL		100%

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2026, el Comité Especial adjudicó la BUENA PRO del **PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230**, para la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora de las inversiones IOARR: **"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" CUI N°2677402 y "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" CUI N°2676914** al CONSORCIO SUPERVISOR JUNÍN, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 06 de Julio de 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el CONVENIO N°038-2026-GRJ/GR con la Empresa Privada **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C**, para el financiamiento, ejecución y liquidación de la IOARR: **ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN) CUI N°2676914.**

Con fecha 06 de Julio de 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el CONVENIO N°039-2026-GRJ/GR con la Empresa Privada **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C**, para el financiamiento, ejecución y liquidación de la IOARR: **ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" CUI N°2677402.**

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2022-EF.
- Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, y sus disposiciones modificatorias y complementarias.
- Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, en lo que resulte aplicable.
- Las Bases Integradas del Proceso de Selección N°003-2026-GRJ-CE-OXI/LEY N°29230.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** responsable del servicio de supervisión de elaboración de documento equivalente, ejecución y liquidación de las inversiones IOARR: **"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" CUI N°2677402 y "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)"**


Moisés De La Cruz Díaz
Representante local





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CUI N°2676914, conforme a las Bases Integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230 (Términos de Referencia).

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/3,629,272.36 (Tres millones seiscientos veintinueve mil doscientos setenta y dos con 36/100 soles)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N°29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada de la Empresa Privada.

La Empresa privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de pagos periódicos, bajo el Sistema de Contratación de Tarifas, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 y 174 del Reglamento de la Ley N°29230.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE PAGO (S/.)	PORCENTAJE (%)
01	SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE	362,927.24	10%
02	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR	3,266,345.12	90%

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

1. De la Supervisión de elaboración del Documento Equivalente:

- Informe de la elaboración del documento equivalente
- Informe de conformidad y/o calidad de documento equivalente
- Panel fotográfico
- Conclusiones y recomendaciones

2. Supervisión de la ejecución y liquidación de la IOARR

CSJ CONSORCIO SUPERVISOR JUNIN

Representante legal



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



- Informe técnico de la supervisión de la adquisición de equipamiento (pizarras digitales interactivas)
- Informe de pruebas y/o funcionamiento de los bienes
- Certificados de garantía y/o calidad
- Informe de recepción y/o conformidad del servicio

La Entidad Privada Supervisora deberá elaborar y presentar a la Entidad Pública los informes que sustenten el desarrollo del servicio, conforme a la normativa vigente, los presentes Términos de Referencia y el contrato correspondiente. Dichos informes deberán ser claros, consistentes, verificables y debidamente sustentados.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

El pago se efectuará previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, considerando, de corresponder, las penalidades, retenciones, descuentos u otras obligaciones aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo inicial de ejecución del servicio de supervisión es de TRESCIENTOS (300) días calendario, contado desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Servicio, siempre que se hayan cumplido las condiciones previstas en las Bases Integradas, el presente Contrato y la normativa aplicable.

Nº	CÓDIGO DE LAS INVERSIONES	OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
1	2677402	Supervisión de la elaboración del documento equivalente	90
		Supervisión de la ejecución de la inversión (Equipamiento)	180
		Supervisión de la liquidación de la inversión	30
		TOTAL	300

CONSORCIO SUPERVISOR JUNÍN

Moisés De La Cruz Díaz
Representante legal



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



IMPORTANTE:

- La Entidad Privada Supervisora debe cumplir con los plazos de revisión y/o formulación de observaciones de los entregables a cargo del ejecutor correspondientes a la elaboración del documento equivalente, según se establezcan en las bases o en su contrato.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución de la IOARR, son las siguientes:

- Tener el convenio de inversión firmado.

Para dar inicio del servicio de supervisión considerar lo siguiente:

- El día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- La empresa **CONSORCIO SUPERVISOR JUNÍN** ha presentado su **ACREDITACION DE MYPES** (Folio 82); estando a ello se debe tener en cuenta que: Una MYPE puede presentar una carta de fiel cumplimiento mediante la **retención del 10% del monto del contrato**, en lugar de una carta fianza o póliza, según lo establecido en el Reglamento de la **Ley N°29230 - artículo 119.3 119.4 "En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso"**; la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión.



CONSORCIO SUPERVISOR JUNIN

Mojos De La Cruz Díaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



La Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro es una micro y pequeña empresa, y ha optado por otorgar como garantía de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 113.4 artículo 113° del Reglamento de la Ley N°29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N°29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N°29230.
- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que no se refiere; y a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N°29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases


CSJ CONSORCIO SUPERVISOR JUNIN
Moises De La Cruz Diaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



y será otorgada por la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS del Gobierno Regional de Junín. Asimismo, la OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN será responsable de evaluar, validar y emitir el informe técnico de aprobación respecto a los entregables tecnológicos, sistemas de información y componentes de TI implementados por el supervisor.

La Entidad Privada Supervisora deberá haber cumplido con las obligaciones detalladas en el presente Términos de Referencia, contando con la validación de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorgue la conformidad del servicio.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 171 y 174 del Reglamento de la Ley N°29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) días hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la adquisición manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

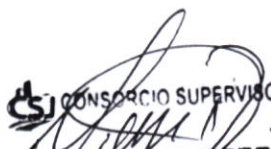
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N°29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230, bajo apercibimiento de Ley.


Moisés De La Cruz Díaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad de los servicios prestados y por los defectos o vicios ocultos que pudieran presentarse respecto de las prestaciones a su cargo, por un plazo no menos de siete (7) años, contado a partir de la recepción de la IOARR, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia, las Bases Integradas y la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

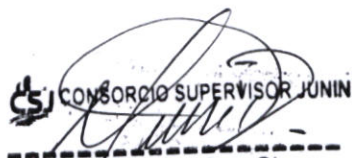
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en


Moisés De La Cruz Díaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N°29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISION			
Nro	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
1	En caso de que culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y su personal clave (con excepción del Jefe de Supervisión), y siempre que la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución de dicho profesional por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases. Se exceptúa del presente supuesto de aplicación, cuando la culminación de la relación sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.	Se aplicará la penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del personal clave (con excepción del Jefe de Supervisión).	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del personal clave, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe serpa notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
2	Por cada día de ausencia injustificada del Jefe de Supervisión en el lugar de ejecución de las inversiones. Se exceptúa del presente supuesto de aplicación, cuando la ausencia del Jefe de Supervisión sea a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del Jefe de Supervisión.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe serpa notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.



Moises de la Cruz Diaz
Representante legal



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



3	Por el retraso en la revisión y/o aprobación de las valorizaciones presentadas y/o la omisión de advertir inconsistencias graves en las valorizaciones; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Únicamente en el caso de retrasos, se exceptúa la aplicación de la penalidad cuando la demora sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT, por cada día de retraso o en cada oportunidad que se detecte la falencia en la revisión de las valorizaciones.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe será notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
4	Por no emitir oportunamente su pronunciamiento respecto al nuevo Programa de Ejecución, en el supuesto establecido en el numeral 140.0 del art. 140 del Reglamento.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de retraso.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe será notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
5	Por atrasos en el cumplimiento de sus labores de supervisión de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal (pago de remuneraciones oportunas, etc.)	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de retraso.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe será notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
6	La falta de comunicación a la Entidad Pública respecto a posibles contingencias derivadas de conflictos laborales que impacten el desarrollo de las IOARR.	Se aplicará una penalidad de dos (2) UIT por cada evento no reportado o no puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe será notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.



CSJ CONSORCIO SUPERVISOR JUNIN
Moisés De La Cruz Diaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



7	La omisión en la formulación oportuna de observaciones o emisión de pronunciamiento oportuno en los procedimientos establecidos por el Reglamento de la Ley N° 29230, que correspondan a la Entidad Privadas Supervisora.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de retraso en la formulación de observaciones o pronunciamiento dentro del plazo establecido normativamente.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe serpa notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
8	En caso presente los informes correspondientes al cumplimiento de sus funciones de supervisión (informes mensuales, liquidación del contrato, informe de revisión de liquidación de convenio) incompletos.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada oportunidad de presentar documentación incompleta	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe serpa notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.
9	Por la participación de profesionales que se encuentren inhabilitados para el ejercicio profesional por un periodo prolongado durante la prestación del servicio de supervisión, siempre que dicha condición sea verificable objetivamente.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada oportunidad en que se detecte la participación de un profesional inhabilitado.	Se acredita con un informe donde se dé cuenta de la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión u otro órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA. El informe serpa notificado formalmente a la Entidad Privada Supervisora comunicándoles el presunto incumplimiento, detallando el cálculo de la penalidad que se pretende imponer y otorgando un plazo razonable para la presentación de sus descargos. El órgano competente de la Entidad Pública evalúa los descargos presentados antes de emitir el pronunciamiento final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato de Supervisión, de conformidad con las causales y el procedimiento establecidos en la Ley N°29230, su Reglamento y demás normativa aplicable, así como en las disposiciones del presente Contrato.

La resolución del Contrato podrá efectuarse, entre otras, por las siguientes causales:

- Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de las partes, cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado

LEONISORCIO SUPERVISOR JUNIN
Moisés De La Cruz Díaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



dentro del plazo que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable y en el presente Contrato.

- b) Que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA haya alcanzado el monto máximo acumulado de penalidades equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Haber realizado, ofrecido, promovido, permitido o admitido la realización de prácticas corruptas o actos de corrupción relacionados con la ejecución del presente Contrato o con la inversión objeto de supervisión, conforme a lo previsto en el numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N°29230.
- d) Las demás causales de resolución que se encuentren expresamente previstas en la Ley N°29230, su Reglamento, las Bases Integradas, los Términos de Referencia o el presente Contrato, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes son responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato; en consecuencia, cuando cualquiera de ellas incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, deberá resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, mediante la indemnización que corresponda conforme a ley, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, resolución contractual y demás consecuencias previstas en el presente Contrato, así como de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o pecuniarias a que hubiera lugar. Lo señalado no exime a la parte incumplidora del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales que resulten exigible.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN


Moisés De La Cruz Díaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Cualquier modificación al presente Contrato de Supervisión que implique variación del monto contractual, obligaciones, objeto, naturaleza del contrato y/o de las condiciones establecidas en las Bases Integradas y demás documentos que lo integran, deberá formalizarse mediante la correspondiente Adenda, suscrita por las partes, de conformidad con la Ley N°29230, su Reglamento y demás normativa aplicable. Ninguna modificación surtirá efectos mientras no se encuentre debidamente formalizada conforme al procedimiento correspondiente.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar que el presente Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo la parte que solicite dicha formalización los gastos, tributos, derechos notariales y demás costos que genere dicha formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- **DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA:**
Domicilio: Jr. Loreto 363 - Distrito y Provincia de Huancayo - Junín.
Trámite: Mesa de Parte Virtual del Gobierno Regional del Junín.
Correo Electrónico: oxi@regionjunin.gob.pe
oxi.ejecucionjunin.2026@gmail.com
- **DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:**
Domicilio: Av. José Carlos Mariátegui N°1724, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.
Correo Electrónico: cibaconsult@hotmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N°14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el


Moises De La Cruz Diaz
Representante legal





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes firman en (04) ejemplares de igual tenor y validez, en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los días 13 de Agosto del 2026.


CPC Mariamela Liz Quispe Salas
GERENTE PÚBLICA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

 CONSORCIO SUPERVISOR JUNÍN

Moises De La Cruz Diaz
Representante legal
"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

